

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada de la activa solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito¹ presentado vía correo electrónico, el 2 de junio de 2022, la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por ROSALINA DURAN contra las HEREDERAS DETERMINADAS BLANCA ISABEL SACRISTÁN PRIETO, MARÍA YOLANDA SACRISTÁN PRIETO y LUZ DARY SACRISTÁN DURAN y de los INDETERMINADOS del causante ÁLVARO SACRISTÁN ROMERO.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. prevé lo siguiente: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

De lo anterior expuesto se desprende que esta es una potestad reservada al demandante, toda vez que se dispone del derecho de litigio, por lo que se requiere autorización expresa al mandatario judicial para ejecutarla en representación de su mandante, presupuesto que se cumple a cabalidad, pues se arrima memorial suscrito por la señora ROSALINA DURAN autorizando expresamente el retiro de la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha proferido siquiera, el auto que admite la demanda, y por consiguiente la parte demandada no ha sido notificada, se torna procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la Dra. NIDIA CONSUELO MORALES MATEUS quien funge como apoderada de la activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro que de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por ROSALINA DURAN contra las HEREDERAS DETERMINADAS BLANCA ISABEL SACRISTÁN PRIETO, MARÍA YOLANDA SACRISTÁN PRIETO y LUZ DARY SACRISTÁN DURAN y de los INDETERMINADOS del causante ÁLVARO SACRISTÁN ROMERO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ Archivo digital No. 004

SEGUNDO: UNA VEZ, quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d46f12afd3a58804710ba9b6d343f0b18b4dd2cd8ba2022d6ef34e5c158d31**

Documento generado en 06/06/2022 12:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>